

Bogotá, 21-09-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20219100662171**

Fecha: 21-09-2021

Señor(a):

RAFAEL ANTONIO HURTADO GUTIERREZ

Correo electrónico:

Asunto: Solicitud de información complementaria por radicado No. 20215341489672 del 27/08/2021.

Respetado(a) Señor(a):

En virtud de su petición radicada con el número de la referencia, mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias reflejadas en el contrato de transporte celebrado con COOTRANGIRARDOT, (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, si es su deseo continuar con el trámite de queja del asunto de la referencia, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos.

Si la información ya ha sido reportada en el escrito de la PQR por favor reitérela y agregue la faltante:

1. Nombre completo y número de documento de identificación de la persona que utilizó el servicio.
2. Nombre completo y número de documento de identificación de la persona que adquirió el servicio.
3. Lugar de origen.
4. Lugar de destino.
5. Número del tiquete.
6. Hora de salida.
7. Fecha de la prestación del servicio.
8. Informar porque medio dio a conocer su queja ante la empresa y las contestaciones que le brindaron. Allegar las respuestas o narrarlas e identificar quien las brindo con hora y fecha.

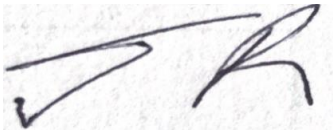
Así mismo, si desea agregar información, documentos o hechos adicionales al radicado inicial puede allegarlos en esta respuesta.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,



Jairo Julián Ramos Bedoya

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ernesto Villamarín Clavijo